

Normativa española

Carácter general

La Constitución española establece en su artículo 40.2 que "...los poderes públicos velarán por la Seguridad e Higiene en e/ trabajo.". Además reconoce el derecho a la protección de la salud y a disponer de un medio ambiente adecuado. Finalmente regula (art. 148.1) que las CC.AA. (Comunidades Autónomas) asumirán competencias de gestión para la protección del medio ambiente y la Sanidad e Higiene.

Estatuto de los trabajadores y Ley de Órganos de representación de las Administraciones Públicas

Ambas desarrollan y concretan el derecho a la salud laboral:

- El art. 19, sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo del Estatuto coincide con el art.9.7 de la LOR, y reconoce:
 - Derecho a la protección eficaz en Seguridad e Higiene.
 - Deber de observar medidas.
 - Derecho de los TT. a participar en la inspección y control.
 - Obligación del empresario de facilitar formación sobre S^a e Higiene : al contratar; al cambiar de puesto de trabajo; al incorporar una nueva técnica que conlleve riesgo.
- También coinciden los artículos 64 del Estatuto y 9.5 de la LOR, sobre competencias de los Comités de empresa, delegados y Juntas de personal:
 - Conocer (trimestralmente, al menos) las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.
 - Ejercer labores de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa.

El artículo 10.4 de la LOLS (Ley Orgánica de Libertad sindical) capacita a los delegados sindicales y secciones sindicales a hacer uso de estos mismos derechos.

La Ordenanza General de Seguridad e Higiene el Trabajo

Ha sido, hasta ahora, el instrumento básico de regulación de la salud laboral. Dos de sus tres títulos se derogarán con la aprobación de próxima ley de prevención de riesgos. El apartado correspondiente a condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección seguirá en vigor hasta la regulación (negociada) de los normas reglamentarias previstas en el art. 6 del anteproyecto de ley.

Ley General de Sanidad (LGS)

Dedica su capítulo IV a la Salud laboral. En él se dice que los ámbitos de actuación en salud laboral, desde el sistema sanitario público, son las áreas de salud que se constituyen en estructuras base del sistema. La competencia para articularlas corresponde a las CC.AA., debiendo estar delimitadas atendiendo a criterios laborales, entre otros (geográficos, socioeconómicos, demográficos...).

Las áreas de salud deben disponer de un Consejo de Salud en el cual estarán incluidas las organizaciones sindicales más representativas, a través de los profesionales sanitarios titulados. Las áreas de salud, a su vez, se dividen en zonas básicas, donde desarrollan sus actividades los Centros de Salud (centros integrales de atención primaria), equipados con un Laboratorio de salud encargado de realizar las determinaciones de los análisis higiénico-sanitarios del medio, ambiente, higiene alimentaria y zoonosis.

El art. 22 de la LGS reconoce el derecho de los TT. a participar, a través de sus organizaciones representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en los distintos niveles territoriales.

Anteproyecto de ley de prevención de riesgos laborales

Surge como exigencia de la Constitución (art.40.2), y de los compromisos impuestos por el marco internacional. Nuestra pertenencia a la Comunidad Europea obligaba al gobierno, a través de la Directiva Marco, a elaborar una política preventiva armónica con el resto de países europeos. Además, era también una exigencia del convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por España en 1985. Y ha sido, sin duda, una vieja reivindicación del movimiento obrero desde hace tiempo, y fruto de una larga negociación. El resultado final, sin ser el más apetecido por CC.OO., posibilitará avanzar en el desarrollo de la prevención.

Esta futura ley, al tiempo que ley marco para futuros desarrollos reglamentarios, se concibe como soporte básico de la negociación colectiva. En la medida en que se aplica, también, en el ámbito de las Administraciones Públicas, se constituye, en norma básica del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

ACUERDOS Y CONVENIOS DE LA ENSEÑANZA

Convenios en Enseñanza Privada

Básicamente recogen las disposiciones contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (art.19), y demás disposiciones de carácter general. También aparece recogida la figura de un responsable de Seguridad e Higiene.

Otro aspecto reflejado en la, práctica totalidad de los convenios es la realización de revisiones médicas voluntarias, aunque aparece como función delegada de los empresarios: "el Centro podrá solicitar del Instituto de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT) -u organismo autónomo competente-, o del médico del centro, una revisión médica de los trabajadores que así lo deseen. "

Finalmente, la mayor parte de los convenios incluyen un artículo de carácter específico, recomendando la consideración de enfermedades profesionales a las siguientes:

- Enfermedades neurológicas crónicas.
- Patología otorrinolaringológicas.
- Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.
- Alergias crónicas.

Acuerdos y Convenios en Enseñanza Pública

- Convenios Colectivos para el Personal Laboral (ámbitos: MEC, CC.AA., Universidades).
- Acuerdo de Noviembre de 1988 (punto VI).
- Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública (período 95-97).

Convenios colectivos para el personal laboral:

En general plantean:

- El derecho a participar en la formulación-práctica de la política de prevención y control de las medidas a través de sus representantes legales y de los Comités de Seguridad e Higiene.
- Formación práctica sobre aspectos de seguridad e higiene dentro de la jornada de trabajo o fuera, con descuento de horas de la jornada laboral.
- El reconocimiento de los Comités de Seguridad e Higiene como los órganos especializados de participación.
- La elaboración de planes de seguridad, de lucha contra incendios y de evacuación.
- Reconocimientos médicos.

Acuerdo de Noviembre 1988 (ámbito MEC, funcionarios enseñanza pública)

El punto VI del Acuerdo trata sobre las Condiciones de trabajo y salud laboral, y recoge dos derechos básicos:

- El derecho a disponer de completa información sobre los riesgos a que está expuesto el trabajador.
- El derecho a participar, a través de las secciones sindicales y demás órganos de representación, en la elaboración y control de las medidas relativas a las condiciones de trabajo.

El Acuerdo del 88, un acuerdo cuyos frutos se han podido recoger en otros puntos: salarios, formación..., no los ha dado en el terreno de la salud laboral, fundamentalmente por la falta de sensibilidad de la administración educativa ante estos temas. A pesar de ello, la Federación de Enseñanza de CC.OO. considera que el contenido referido a condiciones de trabajo y salud tiene plena vigencia, pues las medidas que se plantean en él siguen siendo de urgente necesidad.

Acuerdo Administración-Sindicatos sobre condiciones de trabajo en la función pública (período 95-97)

El capítulo 33 trata de la Salud Laboral.

- Se crea la Comisión Paritaria de Salud Laboral y Acción social que coordinará las actuaciones de los diferentes ámbitos sectoriales de la administración, en materia preventiva. En particular, adaptará el proyecto de Ley de Prevención de Riesgos laborales a las condiciones laborales y de representación de la Administración.
- Se plantea la creación de Comisiones paritarias de Salud Laboral en el ámbito de cada Mesa Sectorial de Negociación, que además de participar en la elaboración de planes y programas de prevención, mapas de riesgos, etc. propondrán los ámbitos específicos para la constitución de los Comités de Salud y Seguridad correspondientes a cada sector.
- La representación y participación de funcionarios y laborales, en materia de prevención, será conjunta, para garantizar una actuación coordinada. J

ACUERDO 88

SEIS MEDIDAS SOBRE SALUD LABORAL

- 1.- Plan de Prevención.
- 2.- Plan de Formación, con programas específicos según actividades, localidades o centros.
- 3.- Constitución de Comités de Salud, seguridad y condiciones de trabajo provinciales.
- 4.- Reconocimientos médicos con carácter voluntario.
- 5.- Elaboración de un cuadro de enfermedades profesionales docentes.
- 6.- Cobertura de MUFACE y Seguridad Social (estudios y propuesta a los órganos competentes para ampliación de la cobertura a las enfermedades y accidentes profesionales).

PLAN DE PREVENCIÓN

- a) Elaboración del mapa de riesgos existentes.
- b) Acciones preventivas a adoptar.
- c) Técnicas a utilizar.
- d) Descripción de los métodos de trabajo.
- e) Sistemas de vigilancia de la salud de los trabajadores y evaluación de las medidas preventivas.
- f) Recursos económicos y humanos.
- h) Plan de seguridad para determinadas actividades: FP; Laboratorios; E. Física;...